





REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

VALIDADO

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos

Dirección de Asuntos Normativos
Cónsulta y Despachos Aduanales







Artículo 1.- El Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro de Investigación en Matemáticas, A. C., en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de sus estatutos vigentes, se constituye como un órgano colegiado de apoyo, asesoría y colaboración de la Dirección General en lo relativo a investigación, formación de recursos humanos y vinculación, con el fin de contribuir al eficaz desarrollo de las funciones sustantivas del "CIMAT", emitiendo opiniones sobre los proyectos de investigación y vinculación, los planes y programas de estudio, así como sobre los reconocimientos que se consideren convenientes para el personal de la Institución.

Artículo 2.- La integración, organización y funcionamiento operativo del Conseje Técnico Consultivo Interno del Centro de Investigación en Matemáticas, A. C., se regirá por las presentes reglas.

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

CIMAT: El Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

CONSEJO: El Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro de Investigación Matemáticas, A. C.

DIRECTOR GENERAL: El Director General del Centro de Investigación Matemáticas, A. C.

ORGANO DE GOBIERNO: El Consejo Directivo del Centro de Investigación en Matemáticas, A. C.

Artículo 4.- El Consejo desempeñará las siguientes funciones:

 Auxiliar, asesorar y opinar respecto de la planeación de la expansión y desarrollo de los planes y programas de investigación, docentes y de vinculación que realiza "CIMAT";

Dirección Adjunta de Asuntos Juridicos
Dirección 8e Asuntos Juridicos
Censulta y Bespaches Aduanativos







- Auxiliar, asesorar y opinar sobre las tareas de evaluación de las actividades a que se refiere la fracción anterior;
- III. Asesorar y apoyar al Director General en la formulación del presupuesto anual y de los Informes de Actividades;
- IV. Asesorar y apoyar al Director General en la formulación de los contenidos, planes y programas de estudios;
- V. Revisar y, en su caso, recomendar las propuestas de creación de nuevos programas docentes;
- VI. Auxiliar a la Dirección General para la celebración de convenios que aseguren el desarrollo de la investigación, la formación de recursos humanos y la vinculación;
- VII. Sugerir políticas, emitir opiniones y asesorar en la formulación de lineamientos para promover el fomento de la investigación y la vinculación en las áreas de competencia del "CIMAT";
- VIII. Estudiar, asesorar y recomendar proyectos sobre planes que tiendan a la superación y excelencia académica;
- IX. Proponer y opinar respecto de los programas de capacitación y mejoramiento del personal académico en el área sustantiva del "CIMAT";
- X. Promover, sugerir y orientar el mayor intercambio académico que favorezca el desarrollo integral de la investigación en matemáticas, estadística y ciencias de la computación;
- la computación;

 XI. Proponer y opinar respecto de los proyectos de normas, reglamentos lineamientos de regulación académica, de investigación y de vinculación; y
- XII. Las demás que le señalen específicamente los ordenamien correspondientes a la reglamentación interna del CIMAT.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las Coordinaciones Académica, de Ciencias de la Computación, de Matemáticas Básicas, de Probabilidad y Estadística, de Formación Académica, de Servicios Tecnológicos y los titulares de las Direcciones de Unidad Foránea;
- III. Tres representantes del Personal Académico del "CIMAT", electos por la mayoría de sus pares, quienes durarán dos años en funciones.







Artículo 6.- En caso de ausencia del Presidente o de los Consejeros Titulares, podrán asistir sus suplentes a las sesiones del Consejo.

Artículo 7.- El Director General del CIMAT y los titulares de las Coordinaciones Académica, de Ciencias de la Computación, de Matemáticas Básicas, de Probabilidad y Estadística de Formación Académica, de Servicios Tecnológicos y de las Unidades Foráneas nombrarán a sus suplentes de manera directa.

Artículo 8.- El personal académico del Centro nombrará a sus representantes y a los suplentes de éstos mediante elección directa y secreta. Los representantes titulares y sus suplentes deberán ser miembros del personal académico ordinario definitivo.

Artículo 9.- Además de las Comisiones de Biblioteca y de Cómputo y Software ya existentes, el Consejo podrá asesorarse, para su funcionamiento interno, de otras comisiones de trabajo que le sean necesarias, las cuales siempre deberán establecerse por períodos definidos y para el desempeño de los cometidos específicos que fije el Consejo.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- Representar al Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las actividades del Consejo;
- IV. Ejercer las demás funciones que le confieran las presentes reglas o el propio Consejo.

Artículo 11.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias dos veces por año y extraordinarias a convocatoria de su Presidente.

Adjunta de Asuntos Jurídicos íón de Asuntos Normativos ta y Despachos Aduanales







Artículo 12.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o de quien deba sustituirlo y de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- El Consejo, previo acuerdo de sus miembros, podrá invitar a participar a sus sesiones y actividades a representantes de otras instituciones con objetivos similares a los del "CIMAT", quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 14.- El Consejo contará con un secretariado técnico, que estará a cargo de Titular de la Coordinación de Desarrollo y Seguimiento Institucional y realizará las siguientes actividades:

- Preparar los estudios y documentos necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo;
- II. Formular las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Proporcionar al Consejo los servicios de apoyo que éste requiera; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 15.- En las deliberaciones del Consejo deberán tomarse en cuenta opiniones de los Consejos de Investigación, Vinculación y de Programas Docent razonando y fundando sus recomendaciones y opiniones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobadas por el Consejo Directivo del Centro de Investigación en Matemáticas, A. C.

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Jurídicos
Consulta y Despara







SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones internas que se opongan al presente instrumento.

CUARTO.- El Director General del CIMAT, una vez aprobado el presente instrumento, deberá divulgarlo a través de los medios electrónicos y de difusión del Centro.